



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN TELEF. 078-433056 WEB. Jaen.regioncajamarca.gob.pe  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°11-2024-GR-CAJ-GSRJ



### CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°04-2024-GR.CAJ-GSRJ PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE CRUCE RUMIPITE ALTO -RAYOS DEL SOL -LA CAPILLA -MONTERRICO -FLOR DE SELVA, DISTRITO DE LA COIPA - PROVINCIA DE SAN IGNACIO -DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”.

MAD: 0010522

Conste, por el presente documento el Contrato de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE CRUCE RUMIPITE ALTO -RAYOS DEL SOL -LA CAPILLA -MONTERRICO -FLOR DE SELVA, DISTRITO DE LA COIPA -PROVINCIA DE SAN IGNACIO -DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, que celebra de una parte, LA GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN, con RUC N° 20368807916, debidamente representado por el Lic. CRISTIAN EFREN GARCIA ORIHUELA, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D52-2023-GR-CAJ/GR de fecha 13.01.2023, identificado con DNI N° 45450611, con domicilio institucional y legal en la calle Tahuantinsuyo N° 765 de esta ciudad de Jaén, a quien en lo sucesivo se le denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte con el **CONSORCIO PROYECTO RUMIPITE**, con RUC 20613295420, cuyo consorcio está integrado por las siguientes empresas: **CONSULTORA & CONSTRUCTORA JV INGENIEROS S.A.C** con RUC N°20608607146, con domicilio legal en calle San Martin MZA. N LOTE.26 DPTO 202 URB. Monterrico (Ruta 12) Cajamarca Jaén, representado por el señor **JOSE VENTO VASQUEZ QUISPE**, con DNI N°70767141 mediante partida SUNARP N°11069192; y **RAFAEL VILLALOBOS JORGE LUIS** debidamente identificado con 06603329 con RUC N°10066033291 con domicilio habitual en el P.J Utcubamba N°120 Morro Solar Cajamarca Jaén, los consorciados acuerdan que el **Operador Tributario** es el **CONSORCIO PROYECTO RUMIPITE**, con RUC 20613295420 y; que en la cláusula sexta del referido Contrato de Consorcio de fecha 16.OCT.2024, deciden designar como **Representante Común del referido Consorcio** al señor **JOSE VENTO VASQUEZ QUISPE** identificado con DNI N°70767141 con domicilio legal en la Calle San Martin MZA N Lote 26 DPTO 202 Urb. Monterrico (Edificio Residencial Monterrico II) Jaén-Jaén. Cajamarca con teléfono **Celular N° 976937668**, con correo electrónico: **jv.ingenieros.21@gmail.com**, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA CONSULTOR**; y que suscribimos bajo los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 24.OCT.2024, el comité de selección adjudicó la buena pro, del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°11-2024-GR.CAJ-GSRJ**, para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Elaboración del Expediente técnico del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE CRUCE RUMIPITE ALTO -RAYOS DEL SOL -LA CAPILLA -MONTERRICO -FLOR DE SELVA, DISTRITO DE LA COIPA -PROVINCIA DE SAN IGNACIO -DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, integrado por las empresas que se indican en la parte introductoria del presente contrato, cuyo **representante común de dicho Consorcio** es el señor **JOSE VENTO VASQUEZ QUISPE**; cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con Oficio N°626-2023-GR.CAJ-GSRJ/SGA fecha 07.NOV.2024, el Sub Gerente de Administración – CPC. Ceferino Cajusol Yovera, solicita la elaboración del Contrato de Consultoría de obra mencionada líneas arriba:

**CONSORCIO PROYECTO RUMIPITE**  
**JOSE VENTO VASQUEZ QUISPE**  
**REPRESENTANTE LEGAL COMÚN**



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN**

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN TELEF. 076-433056 WEB. Jaen.regioncajamarca.gob.pe  
 ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°11-2024-GR-CAJ-GSRJ



Con Memorándum N°2248-2024-GR.CAJ/GSRJ de fecha 07.NOV.2024 el titular de la entidad dispone se elabore el presente contrato donde adjunta para tal efecto, el Informe N°D161-2024-GR-CAJ-GSRJ-SGA/LOG.PAT fecha 07.NOV.2024, con MAD3:010422.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO**

Por el presente Contrato, tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Elaboración del Expediente del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE CRUCE RUMIPITE ALTO -RAYOS DEL SOL -LA CAPILLA -MONTERRICO -FLOR DE SELVA, DISTRITO DE LA COIPA -PROVINCIA DE SAN IGNACIO -DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto del Contrato asciende a la suma de **s/. 186,440.67 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 67/100 SOLES), SIN IGV.**

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría.

**CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en **PAGOS PARCIALES**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo al siguiente cuadro:

DESCRIPCION	PLAZO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
INFORME N° 01, Primer Entregable plan de trabajo	05 días desde el siguiente día de la firma del contrato (Según TDR)	20%	Previa aprobación del primer entregable y conformidad por la SGO.
INFORME N° 02, Segundo Entregable	75 días, presentación del expediente tecnico completo en borrador desde la conformidad del primer informe.	40%	Previa aprobación del segundo entregable y conformidad por la SGO.
INFORME N° 03, Tercer Entregable	10 días desde la conformidad de la presentación del informe N° dos	40%	Previa aprobación del tercer entregable y conformidad por la SGO, deberá alcanzar el exp. En original y dos copias.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.



La Entidad debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION Y SU CONFORMIDAD

El plazo de ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría de Obra, es de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS**, la misma que empezará a regir a partir del día siguiente de su suscripción del contrato.

La Entidad comunicará el inicio formal del plazo contractual, el cual será que se cumpla con las siguientes condiciones: a) Suscripción del Contrato, b) Haber realizado la entrega del terreno.

La Unidad de Programación e Inversión Pública de la Gerencia Sub Regional de Jaén, realizará la evaluación de cada informe presentado por EL CONSULTOR y emitirá el pliego de observaciones de ser el caso, otorgándose un plazo prudente de acuerdo a ley, teniendo en cuenta la complejidad de la observación a levantar; en caso de incumplimiento se aplicarán las penalidades y sanciones correspondientes.

El responsable de la Unidad de Programación e Inversión Pública es el encargado de otorgar la conformidad del servicio, para lo cual previamente se deberá contar con la debida revisión y contrastación del cumplimiento del objeto del contrato, rigiéndose a los parámetros técnicos para tal fin.

#### CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### CLÁUSULA SETIMA: GARANTÍA

EL CONTRATISTA entrega para el perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

Garantía de fiel cumplimiento del contrato: **RETENCION** por la suma de S/ 18,644.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/00 SOLES), retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos estas debe realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo retención que ha sido solicitada por el Contratista Consultor según Carta N°001-2024-CCJ-RC de fecha 04-11-2024 – donde solicita la Retención del 10% del Monto Total del Contrato como Garantía de Fiel Cumplimiento); conforme a lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y su Reglamento, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, petición que se enmarca dentro de lo previsto en el numeral 149.5, Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo señalado por el numeral 151.2 del artículo 151° del mismo cuerpo normativo indicado.

#### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral



155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el presente caso no aplica la renovación de garantía puesto que es una retención que obra en cuenta corriente de la entidad la misma que podría disponer la entidad automática ello en caso de incumplimiento contractual por parte del contratista de acuerdo a lo señalado en la LCE y su Reglamento

**CLAUSULA NOVENA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación de servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Numeral 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

Numeral 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

**El artículo 169 del RLCE señala sobre la Constancia de prestación**

Numeral 169.1 indica que, otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. La Constancia de prestación se descarga del SEACE.

Numeral 169.2. Las constancias de prestación de ejecución y consultoría de obra contienen, adicionalmente, los datos señalados en los formatos correspondientes que emita el OSCE

De existir Observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo de Subsana no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, El CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al Contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso, se precisa que el CONSULTOR no evade su responsabilidad en el tiempo que establece las normas legales antes descritas

**CLAUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento, así como será pasible de las acciones legales que el caso amerita y en estricta observancia a lo señalado en la LCE y su Reglamento.

**CLAUSULA UNDECIMA: RESPONSABILIDAD POR ERRORES, DEFICIENCIAS O VICIOS OCULTOS**

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSORCIO PROYECTO RUMIPITE  
JOSE VENTURA SOQUEZ QUISPE  
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN**

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN TELEF. 076-433066 WEB. Jaen.regioncajamarca.gob.pe  
 ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°11-2024-GR-CAJ-GSRJ



Según las Bases del presente proceso de selección indica que en los contratos de consultorías de obras para la elaboración de los expedientes técnicos de obra el plazo máximo de responsabilidad por el contratista por **errores o deficiencias** o por vicios ocultos puede ser reclamada por la entidad en el plazo que señala el numeral 40.4 Del artículo 40° del TUO de la LCE.

Numeral 40. En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades



CONSORCIO PROYECTO RUMIPITE  
 JOSE VENTURA VASQUEZ QUISPE  
 REPRESENTANTE LEGAL COMUN



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN TELEF. 076-433056 WEB. Jaen.regioncajamarca.gob.pe  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°11-2024-GR-CAJ-GSRJ



Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	Una penalidad de 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del Evaluador de la entidad.
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	Una penalidad de 0.3 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del evaluador de la Entidad.
3	En caso de demora en la presentación de los entregables de acuerdo al plazo de ejecución parcial establecido.	0.0250 UIT por cada día de demora.	A la revisión de la fecha presentada de la documentación ingresada por mesa de partes.
4	En caso de demora en la presentación de las observaciones subsanadas de acuerdo al plazo otorgado para este en cada etapa.	0.0250 UIT por cada día de demora.	A la revisión de la fecha presentada de la documentación ingresada por mesa de partes.
5	Presentación incompleta de la información en los entregables	$Pd = 0.001 \times C$ $C =$ monto del contrato vigente $Pd =$ penalidad diaria	La falta se configura cuando el consultor presenta los entregables con información incompleta no acorde a los contenidos mínimos que se solicitan en los TDR. La constatación de la falta se realiza con el informe de revisión del evaluador. La penalidad se aplicará por cada vez que el entregable sea presentado incompleto. Asimismo, se aplicará independientemente de la penalidad por retraso.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

### CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32°, y el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



### CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCION

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONSULTOR, se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, y asea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

### CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CONSORCIO PROYECTO RUMIPITE  
JOSE VENTURA SQUEZ QUISPE  
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran su domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tahuantinsuyo 765 – Jaén – Cajamarca.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle San Martin s/n. Lote 26 Mzn N, Edificio Residencial Monterrico II Dep. 202 urbanización Monterrico- Jaén-Jaén- Cajamarca.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Jaén, a los SIETE (07) días de noviembre del 2024.

SOBERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN  
Lid. Cristian E. Garcia Orihuela  
GERENTE SUB REGIONAL JAÉN

**LA ENTIDAD**

CONSORCIO PROYECTO RUMIPITE  
  
JOSE VENTO VASQUEZ QUISPE  
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

**EL CONSULTOR**